

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Las reformas: Normales é Inspección.—De Madrid: ilustre enfermo.

DE PEDAGOGIA.—La escuela en acción.

CRONICA DE OPOSICIONES.—Salamanca.

LAS REFORMAS.—Habla la clase.

SECCION OFICIAL.—Indice de la *Gaceta*.—Escuelas Normales: Reorganización: Real decreto de 30 de Marzo reorganizando dichos establecimientos.—Inspección de primera enseñanza: Reorganización: Real decreto de 31 de Marzo reorganizando dicha Inspección.

PROPUESTAS.—Provincia de León.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL Y ANUNCIOS.

Vean nuestros lectores el anuncio de las ventajas que concede

«España Agrícola»

á los que hagan suscripciones.

Siendo el asunto de preferente actualidad las reformas del Sr. La Cierva, damos hoy espacio más considerable á la publicación de opiniones para que las autoridades puedan apreciar el verdadero efecto de sus planes. Casi sería preferible que nuestros favorecedores dirigieran además sus observaciones directamente y en forma muy respetuosa al Sr. Ministro.

Condiciones de suscripción.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre. La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, 8.—Madrid. Apartado núm. 131.

Agradeceremos á cuantos nos escriban, que pongan á la cabeza de la carta y á continuación del pueblo el nombre de la provincia, en esta forma: Getafe (Madrid) ... y luego la fecha.

De Actualidad.

LAS REFORMAS:

Normales é inspección.

Publicamos hoy los nuevos decretos dictados por el Sr. La Cierva.

Se refieren, como verá el lector, á las Escuelas Normales y á la Inspección de primera enseñanza.

Creemos que con estas dos disposiciones cierra por ahora el Sr. La Cierva el ciclo de sus anhelos reformistas.

No es que esté reorganizada la primera enseñanza, ni las Normales, como se indica en el preámbulo del decreto último. No se ha hecho, en rigor, nada todavía. Ahora es cuando comienza el verdadero, el improbable trabajo si el Ministro ha de plantear lo que ha llevado á la *Gaceta*.

* * *

En el decreto de Normales se atiende á lo que era una verdadera necesidad; á la creación del grado normal para formar profesorado de esas Escuelas. Por ello, merece el Sr. La Cierva un aplauso.

También es digno de alabanza la supresión de los estudios del Magisterio en los Institutos.

Fué un error esa incorporación, fué una lamentable equivocación querer sumar en unos mismos establecimientos cosas heterogéneas, error y equivocación que corrigió en parte el Sr. Bugallal y que ahora intenta corregir totalmente el Sr. La Cierva. También esto, repetimos, es plausible.

Lunares tiene el plan de estudios, mas hoy los pasamos por encima, para fijarnos en lo que constituye una verdadera obsesión del Sr. La Cierva: en las pruebas de aptitud del Profesorado.

Bien sabido es, cómo se ha ido formando el Profesorado de las Escuelas Normales.

Después de largos años de interinidades,

se hizo en 1898 una liquidación de atrasos que, sin duda, tuvo errores y amparó injusticias, pero que fué aceptada como mal menor, como medio de salir de atascos y ha causado estado.

¿Para qué remover de nuevo esos posos de la historia? ¿Cree el Sr. La Cierva que se puede borrar todo lo escrito, que se puede deshacer lo hecho y sancionado?

Tenaz desconfianza tiene el Sr. La Cierva de la suficiencia del Profesorado. Para todo quiere y con cualquiera ocasión pide pruebas de aptitud. ¿En qué profesión, ni en qué carrera pasa esto? ¿A qué funcionarios se les exige dar esas repetidas pruebas de aptitud?

Es una preocupación, es una singular manía que conturba el ánimo sereno del Sr. La Cierva eso de la *prueba de aptitud*.

Prueba de aptitud es el título profesional. ¿Qué otra cosa significa? ¿Para qué lo expide el Estado?

Prueba de aptitud es la oposición que se exige para el ingreso. Si no es para eso, ¿para qué sirve? ¿Y aún se precisan otras repetidas pruebas de aptitud? ¡Ah, si las exigieran para ser ministro ó siquiera para ser subsecretario!

Sinceramente, creemos que ese sistema que el Sr. La Cierva quiere llevar á la enseñanza pública no ha de prosperar, por no estar debidamente justificado, por constituir una contradicción flagrante de lo que ocurre en todas las profesiones análogas.

* *

El decreto sobre Inspectores tiene también cosas buenas y cosas malas. Bien está lo de aumentar su número, lo de nombrar inspectores en proporción al de Escuelas, lo de mejorar las dotaciones, lo de asignar al inspector la función principal y casi exclusiva de visitar Escuelas. Provincia hay que, si la reforma prospera, tendrá seis ó siete inspectores.

Bien nos parece que se exijan cinco años de práctica en la enseñanza pública para ejercer el cargo, y aun convendría una práctica mayor.

Pero á esos funcionarios, después de tantas pruebas de aptitud como se les va á exigir, después del rigor para el ingreso, se les niega una de las condiciones más necesarias, más indispensables, para ejercer el

cargo con independencia; se les niega la inamovilidad.

El Inspector carecerá de toda garantía en el ejercicio de su cargo. Puede ser trasladado, relevado, echado á la calle.

Este es un defecto fundamental de la reforma; es un defecto capaz de anular todo lo bueno que tiene y que pudiera tener ese decreto.

No hay que olvidar que estamos en España, y en España han sido usados los Inspectores como agentes electorales; y en España se ha puesto á un Inspector en la disyuntiva ineludible de quedar cesante él ó de formar expediente á un Maestro.

Mejor dicho, nosotros sabemos de un caso en que eso ha ocurrido. ¡Puede que hayan ocurrido otros muchos que nosotros olvidamos!

Y donde ocurre esto como cosa corriente, ¿qué podemos esperar de Inspectores sometidos á la libre autoridad, que puede ser libre arbitrariedad ministerial?

Ese es, repetimos, el mayor lunar de la reforma, sin desconocer que tiene otros y que tiene también cosas loables.

No decimos más por hoy. En estas reformas, como en la de primera enseñanza, queda aún casi todo por hacer. Falta, en primer término, la aprobación de las Cortes. Faltan después los créditos necesarios; faltan reglamentos y bien pudiera suceder que, al fin, las reformas no pasaran de la *Gaceta*.

No sería la primera vez que ocurren cosas semejantes.

DE MADRID: Ilustre enfermo

Se encuentra enfermo, aunque no de gravedad, el Delegado regio de las Escuelas públicas de Madrid, Sr. Ruiz Jiménez. Con tal motivo son muchos los Maestros que han pasado estos días por casa del ilustre enfermo, mostrando una vez más las simpatías que el Sr. Ruiz Jiménez tiene entre los Maestros de Madrid.

Hacemos votos sinceros por el pronto y total restablecimiento de nuestro distinguido y respetable amigo.



De Pedagogía.

La Escuela en acción.

Para dar cabida en este número á los decretos reformando las Escuelas Normales y la Inspección de primera enseñanza, con otras cuestiones de actualidad, nos vemos obligados á retirar el original compuesto referente á «La Escuela en acción», que publicaremos en números próximos.

CRÓNICA DE OPOSICIONES

Salamanca.—Terminadas las oposiciones á Escuelas de niñas vacantes en este distrito, han sido designadas: para el número primero, doña María Durán, que eligió Arenas de San Pedro; segundo, doña Excelsina González, para El Barraco; tercero, doña Alberta Valcárcel, para Cáceres, y cuarto, doña Esperanza Sánchez Guzmán, para Avila.

Las reformas.

Habla la clase ~ ~ ~

Son varios cientos de cartas las que tenemos en nuestro poder formulando observaciones á las reformas del Sr. La Cierva. Bastantes vamos publicando en extracto.

Querriamos publicarlas todas, más prevenimos que nos será totalmente imposible de no suprimir otras informaciones de verdadero interés para los lectores.

Lo que hemos hecho resulta un verdadero plebiscito, y hemos tenido la satisfacción de que la clase apoye totalmente las observaciones que formuló EL MAGISTRO ESPAÑOL el primer día.

Los interesados en congratularse con el Ministro, podían decir al principio que aquellas imparciales observaciones nuestras, que aquellos reparos nuestros eran expresión de nuestro criterio peculiar, quizá de afanes de oposición periodística.

Hoy no podrán decir eso. La clase ha hablado desde estas columnas, y la clase en general censura, no la reforma total, sino ciertos puntos de ella que son injustos, que causarán daños á la clase, que entrañan graves perjuicios.

¿Por qué el Sr. La Cierva ha de obcecar-se en mantener íntegro, intangible, irreformable, lo que ha dispuesto de primera intención?

Sería error; sería obcecación dañosa para la misma reforma. Nosotros lo advertimos lealmente, porque aún pueden dulcificarse ciertas crudezas inconvenientes, al dictarse el reglamento. Y no decimos más por hoy de este asunto; cediendo aún la palabra á algunos de nuestros colaboradores.

Alagón (Zaragoza).—Como parto de los montes podemos calificar las tan cacareadas reformas del Sr. La Cierva en lo referente al sueldo, puesto que los más favorecidos con ello ganarán tres perras chicas.

Por lo que respecta á los de la clase sexta, á que pertenece mi Escuela, una vez *mejorados los sueldos*, perderemos *diez pesetas anuales*, en números redondos; y para que se vea que no hay exageración, prueba al canto:

Por lo que respecta á los de la clase sexta, á que pertenece mi Escuela, una vez *mejorados los sueldos*, perderemos *diez pesetas anuales*, en números redondos; y para que se vea que no hay exageración, prueba al canto:

	Pesetas.
Sueldo actual.....	1.100
Retribuciones.....	275
Adultos.....	275
<i>Total</i>	1.650
4 por 100 de descuento.....	44
Líquido á cobrar.....	1.606
Sueldo nuevo.....	1.400
Adultos.....	280
<i>Total</i>	1.680
6 por 100 de descuento.....	84
Líquido á cobrar.....	1.596

Diferencia en menos, *diez pesetas*.

Creo que lo propio pasa en todas las demás clases, y de ahí la necesidad de dirigirnos todos al Sr. Ministro, bien por carta particular ó en otra forma, y exponerle con entera franqueza que los instigadores ó autores del aumento se han *equivocado lastimosamente* y que nosotros necesitamos un aumento real y efectivo para acallar las necesidades del estómago.

Nada decimos por hoy de los ascensos, oposiciones y demás lindezas que se avecinan, porque aun de mucha importancia, las considero como secundarias ante el desencanto sufrido respecto á nuestro decantado aumento de sueldos.--
C. Francisco.

Prádena (Segovia).—Estado donde se demuestra las ventajas de los Maestros de esta provincia que se encuentran desempeñando Escuela de 825 pesetas comparadas con los nuevos sueldos que se les asigna en la escala de reformas del Sr. La Cierva.

PUEBLOS.	SUELDO QUE PERCIBE EL MAESTRO ACTUALMENTE POR LOS CONCEPTOS DE			Nuevo sueldo que se les asigna.
	Personal.	Retribución.	Total.	
Cantalejo.....	825	600	1.425	1.100
Carbonero el Mayor.	825	600	1.425	1.100
Sta. María de Nieva.	825	600	1.425	1.100
Nava de la Asunción.	825	560	1.385	1.100
Escalona.....	825	376	1.201	1.100
Navalmanzano.....	825	387	1.212	1.100
Sepúlveda.....	825	387	1.212	1.100
Idem.....	825	387	1.212	1.100
Turégano.....	825	375	1.200	1.100
Riaza.....	825	375	1.200	1.100
Aguilafuente.....	825	360	1.185	1.100
Ayllón.....	825	349	1.174	1.100
Villacastín.....	825	300	1.125	1.100
Coca.....	825	300	1.125	1.100
Mozoncillo.....	825	300	1.125	1.100
Santiuste de S. Juan				
Bautista.....	825	200	1.025	1.100
Prádena.....	825	250	1.075	1.100
Codorniz.....	825	250	1.075	1.100
Fuentepelayo.....	825	250	1.075	1.100
Valverde de Majano.	825	275	1.100	1.100
Marti Muñoz de las				
Posadas.....	825	275	1.100	1.100
Navas de Oro.....	825	275	1.100	1.100
Navas de S. Antonio.	825	275	1.100	1.100

Como se ve por el precedente cuadro, resulta que en la provincia de Segovia, de veintitrés Escuelas que hay con el sueldo de *ochocientas veinticinco pesetas*, cuatro Maestros quedan con los mismos sueldos incluyendo las retribuciones; otros cuatro reciben un pequeño aumento, el mayor de *setenta y cinco pesetas*: en cambio los quince Maestros restantes reciben una rebaja de bastante consideración, puesto que llega á *trescientas veinticinco pesetas*, las cuales para un Maestro suponen mucho, uno sólo, y el que menos ve disminuir sus utilidades en *veinticinco pesetas*.

Si á esto se llama aumentar el sueldo á los Maestros que disfrutaban sueldo de 825 pesetas, venga Dios y lo diga.

Aún hay más: ¿y el 6 por 100 de descuento que ha de descontarse al Maestro, del nuevo sueldo?

Aunque de las Maestras no le digo nada en el estado precedente, es porque corren la misma suerte que los Maestros; pues tienen las mismas retribuciones, con muy corta variación, que los Maestros.—*Vicente Álvarez Gutiérrez.*

Cabeza del Buey (Badajoz).—*Sueldos:* Conforme

en un todo con el sueldo personal y con que cesen las perniciosas interinidades que tanto perjudican á la enseñanza. La escala de sueldos más equitativa la concretaré en el siguiente cuadro, comparando el que hoy disfrutamos unido á los emolumentos de retribución y gratificación por adultos, con el sueldo nuevo, para que así resalte más la importancia de la reforma que se pide en ellos.

Sueldo actual.	Con 4. ^a p. de r. y 4. ^a por ad.	Nuevo sueldo.	Con 5. ^a parte por adultos.	Aumento efectivo.
500	625	1.000	»	375
625	937		»	73
675	1.012	1.250	1.350	238
825	1.237		1.350	113
1.075	1.612	1.500	1.800	188
1.100	1.640		1.800	150
1.350	2.025	1.800	2.160	135
1.375	2.062		2.160	102
1.625	2.437	2.200	2.640	203
1.650	2.525		2.640	115
1.900	2.850	2.500	3.000	400
2.000	3.000		3.000	250
2.250	3.375	2.750	3.300	275
2.500	3.750	3.000	3.600	300

Los Maestros de las categorías tercera, segunda y primera que residan en poblaciones mayores de 50.000 almas, deben percibir en concepto de indemnización por residencia, 250, 350 y 450 pesetas, respectivamente.

Gratificación por adultos.—Esta quedará asignada á la localidad, cualquiera que sea la categoría del Maestro que en ella sirva, para lo cual se puede fijar con carácter permanente una cantidad equivalente á la quinta parte del sueldo del Maestro que actualmente la desempeñe, siendo obligatorio dar esta enseñanza y percibir la gratificación, aun á los Maestros de la octava categoría, al pasar á una localidad en que existan estas clases.

Pago de alquiler de casa.—Debe desaparecer el que los Municipios abonen este emolumento, encargándose de ello el Estado, y reintegrándose para esto de lo que en la actualidad abonan los Ayuntamientos á sus Maestros. No se ve inconveniente en que la vivienda del Maestro y el local-escuela estén unidos, pues á más de las razones que EL MAGISTERIO ESPAÑOL ha expuesto, existe la de que, estando en distinto local la casa y la Escuela, costaría más su arrendamiento.

(1) Incluyendo la gratificación por residencia.

Fondos pasivos.—La Caja de pasivos debe continuar percibiendo el 10 por 100 del material, y se evitaría también su ruina aumentando el Estado la subvención actual, según la situación del Montepío lo reclamase.

Material escolar.—En lo que al material afecta, no existe razón para que vaya subordinado al sueldo del Maestro, y, por tanto, debiera ser con arreglo á la matrícula de la Escuela.

Oposiciones forzosas.—Entiendo no debe ser obligatoria para ascender la prueba de aptitud profesional, mediante la oposición, y menos aún el mandar se expulse de la enseñanza á Maestros que, ni por su edad, ni por mil circunstancias inexplicables, se encuentran en condiciones de competir con jóvenes (inexpertos en la enseñanza) recién salidos de la Normal, verdaderas máquinas parlantes, que nada práctico ejecutan. En mi concepto, se deben dar la mitad de las vacantes comprendidas entre las categorías séptima y segunda, inclusives, á la oposición entre los Maestros en ejercicio, y la otra mitad al ascenso por antigüedad, siendo preferentes los resultados en la enseñanza, debidamente comprobados, á los años de servicio. Las de la octava y primera, á la oposición libre.

Permutas.—Aunque en el proyecto nada se dice sobre este punto, considero que podrán verificarse entre Maestros de todas categorías, siempre que llenen las demás condiciones que el vigente reglamento prescribe.

Clasificación de los actuales Maestros.—Para clasificar á los actuales Maestros en las nuevas categorías, se tendrá en cuenta el mayor sueldo disfrutado, así como para aquellos Maestros que debieron ascender por el censo se les clasificará con el sueldo que por aquél les corresponda.

Oposiciones y concursos.—Deben respetarse las oposiciones y concursos anunciados actualmente. — *Eladio Simeón Molano.*—*Felipe Dávila y Mora.*—*Regino Quintana.*—*Felipe Mora.*—*Mariano Muñoz.*—*Antonia Valderrama.*—*Antonia Merchán.*—*Carolina Jimeno.*—*Cándida Sánchez Toril y Núñez.*—*María Presentación López.*

Calatorao (Zaragoza).—Como una cosa es el compañerismo y otra la equidad, un ejemplo:

Pueblo, Bea, provincia de Teruel; habitantes, 162; al Municipio no le es posible sostener un Secretario y esto recae en el Maestro,

siendo su haber.....	1.000 pts.
y el de Secretario.....	300 »
le resulta en junto.....	1.300 »
Descuento.....	60 »
Líquido á percibir.....	1.240 »

Tendrá además algunos otros, aunque pequeños emolumentos.

Asistencia media en su Escuela, de cinco á seis niños.

Enseñanza tan incompleta como permite nuestra ley de 1857, puesto que durante las horas de clase, se hace el reparto de contribución territorial, consumos, arbitrios, etc.; el expediente de quintas, se levantan actas, se escribe oficios y cuanto es pertinente á la Secretaría.

Días de vacío, los reglamentarios, aquellos en que el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene sesión, ó se cobran los impuestos, por lo menos.

Subsistencias para la vida en dicha localidad, económicas.

Exigencias sociales: al Maestro se le permite vender una carga de carbón en el pueblo inmediato (he sido testigo presencial).

Término de comparación:

Calatorao, provincia de Zaragoza; habitantes, 2.395 (censo oficial).

	Pesetas.
El Maestro percibirá.....	1.100,00
Gratificación por adultos.....	220,00
<i>Total</i>	<u>1.320,00</u>
Descuento.....	79,20
Líquido.....	1.240,80
Matrícula.....	140 niños
Asistencia media.....	100 »
Idem á exámenes, de 120 á.....	130 »

La enseñanza, dentro de los límites de la primaria superior.

Las subsistencias, á la altura de la capital de provincia.

Exigencias sociales: el Maestro y su familia debe alternar con lo principal de la localidad.

En estos últimos días ha tenido lugar el nombramiento de Maestra para Lechón, en esta provincia, con 166 habitantes.

	Pesetas.
Haber de la profesora.....	1.000
Descuento.....	60
<i>Líquido á percibir</i>	<u>940</u>

Subsistencias: económicas.

Exigencias sociales: muy pocas.

Riela, con 2.275 habitantes.

Haber de la Maestra.....	1.100
Descuento.....	66
<i>Líquido</i>	<u>1.034</u>

Subsistencias: carísimas.

Exigencias sociales: dicha señora estará siempre dispuesta para visitar la familia del señor Conde de Guerrero y recibir las de la misma.

De estas comparaciones resulta que la primera categoría inferior, teniendo en cuenta que lleva unida la Secretaría, quedará muy retribuida con 750 pesetas; de este modo, las de 825 pasarían á 1.250; las de 1.100, á 1.500; en cuya categoría estarían incluidas todas las únicas de 825 que radican en poblaciones de más de 2.000 habitantes, en tanto que tenga lugar el arreglo escolar. Esto tenemos hablado muchas veces Fuentes, la hermana de usted y este su servidor, pues nadie puede figurarse el trabajo de estas localidades, por lo que la dotación total se debe regular con las mismas.

Mi caso particular, si bien no es único: por Escuela nocturna tengo consignadas 350 pesetas, gratificación extraordinaria, que respetó el señor Romanones; si no sucede en la nueva escala lo mismo, pierdo 107,20.—*Manuel López.*

Mesones (Zaragoza).—Por la prensa profesional y política estoy enterado de las reformas que el Sr. La Cierva introducirá, si le dan tiempo para ello, en las Escuelas Normales, Inspección y Escuelas primarias.

Por esa hermosa iniciativa merece plácemes mil el actual Ministro, y que los Maestros todos le habremos de agradecer de una manera perdurable.

En lo que muchos no habrán de estar conformes en que, existiendo en la actualidad las ocho categorías de 500, 625, 825, 1.100, 1.375, 1.650, 2.000 y 2.250 pesetas, y creándose otras ocho en el nuevo proyecto, natural parecía que se correspondiesen respectivamente las nuevas con las hoy existentes, y no que á las de 500 y 625 pesetas se les asigna la octava, ó sean 1.000 pesetas; y de esta manera, para que puedan corresponderse los nuevos sueldos con los actuales, en éstos hacen figurar el de 3.000 pesetas, que entiendo no está en parte alguna. Además, que así se favorece muy poco á los de 825 pesetas, que ya ingresaron por oposición, pues se les deja casi como estaban.

Todos estos inconvenientes desaparecerían modificando las categorías en esta forma:

Los que disfrutaban actualmente 500 pesetas, disfrutarían 1.000; los de 625, 1.100; los de 825, 1.400; los de 1.100, 1.750; los de 1.375, 2.100; los de 1.650, 2.500; los de 2.000, 2.750, y los de 2.250, 3.000.

Lo que parece demasiado duro es que prueba que para ascender establece la base 9.^a, ó sea: que el que no apruebe á la tercera vez se le dé de baja en el Magisterio, disposición que pugna con la inamovilidad que concede la ley. Bastaría que

se le privase del ascenso, pero nunca quitarle lo que consiguió en la prueba primera; ó, en todo caso, que se aplique á los que aspiran á ingresar en la octava categoría.—*Guillermo de la Fuente.*

Casas del Monte.—Observaciones á las «bases»:

1.^a *Categorías.*—Primera, á 3.000 pesetas; segunda, á 2.750; tercera, á 2.500; cuarta, á 2.250; quinta, á 1.750; sexta, á 1.500; séptima, á 1.250; octava, á 1.000.

Además habrá gratificación por residencia para las grandes poblaciones.

4.^a El importe de los alquileres de casa-habitación se abonará por el Estado, no debiendo bajar de 100 pesetas lo que por este concepto se pague á cada Maestro.

6.^a La jubilación será voluntaria á los veinticinco años de buenos servicios, ó cincuenta de edad, y forzosa á los sesenta.

7.^a Quinto. Con el importe del 10 por 100 del material de Escuelas públicas.

9.^a El Maestro ó Maestra que en cada categoría se le deseche tres veces seguidas en su aptitud para el ascenso, se le declarará *in apto* y no podrá ascender; pero se le conceptuará como ascendido para los efectos de la jubilación si cuenta veinticinco años de buenos servicios en la enseñanza.

10.^a Deben formarse tres escalafones generales por categorías: 1.^o, Maestros; 2.^o, Maestras; 3.^o, Maestros y Maestras de párvulos.

13.^a y 14.^a Las vacantes de cada categoría se proveerán por riguroso orden de antigüedad entre los primeros números declarados aptos para el ascenso de la inmediata inferior, debiendo ascenderse á escala cerrada como en las diferentes armas é institutos del Ejército y de la Armada.

26.^a Continúa el descuento del 10 por 100 sobre el material.

Y deben aumentarse las siguientes:

32.^a Los Maestros que sirven Escuelas en comisión deberán figurar en la categoría á que pertenezca aquélla de que proceden.

Los Maestros cuyas Escuelas debieron ascender por el censo último, ó según el arreglo escolar provisional, y cuya categoría está reconocida por Real orden de 11 de Febrero de 1904, se colocarán entre los de la categoría que por dicho censo y arreglo les corresponda.

Los ascendidos por el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y cuya categoría no les es computable, ocuparán las primeras vacantes que ocurran de la séptima categoría.

33.^a Se procurará la unión en un mismo pueblo de los consortes.

34.^a Continúa la sustitución por imposibilidad física.

35.^a Se concederá la excedencia sin sueldo por el tiempo que les convenga á los Maestros, para dedicarse á desempeñar cargos públicos, privados, y asuntos particulares.—*Demetrio Bayle.*

Sección oficial.

Índice de la GACETA

30 Marzo.—Real orden disponiendo que, con destino á la Biblioteca Nacional, se subscriba este Ministerio, por cinco años, á un ejemplar anual del *Catálogo Internacional de Literatura Científica.*

—Otra aprobatoria del adjunto informe referente á la distribución del crédito consignado para favorecer los estudios de experimentación.

—Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Álgebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, así como los que han de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Construcción de Máquinas de la de Tarrasa, y á la de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la de Granada.

31 *idem.*—Real decreto reorganizando las Escuelas Normales.

—Reales órdenes nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á plazas de alumnos pensionados en el extranjero de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otras de personal de Escuelas de Industrias.

1.^o Abril.—Real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

—Otro nombrando para la presidencia de la Comisión ejecutiva del Real Patronato de las Escuelas Asilos de esta Corte á la Serenísima señora Infanta doña María Teresa.

—Otro creando una Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos.

—Otros de personal de Universidades.

—Tribunales de oposición: Convocando á los opositores á la Cátedra de Análisis matemático vacante en la Escuela de ingenieros industriales de Madrid.

2 *idem.*—Real orden disponiendo que los encargados de la formación del inventario de los Monumentos históricos perciban las dos terce-

ras partes del sueldo que les esté asignado, abonándoseles la otra tercera á la terminación y entrega de su trabajo.

—Otra disponiendo se adquirieran 40 ejemplares de la obra *Manual y Formulario del Constructor*, con destino á Bibliotecas públicas.

ESCUELAS NORMALES: Reorganización.

Real decreto de 30 de Marzo reorganizando dichos establecimientos.

Señor: La nueva organización de la primera enseñanza pública y la necesidad de extender sus beneficios á todos los niños comprendidos en la edad escolar, exigen condiciones en los Maestros de instrucción primaria, que sólo pueden adquirir en Escuelas Normales bien organizadas.

Cerca de medio siglo de vida, pobre é infecunda, cuentan esos centros, que no pudieron atraer á la juventud estudiosa, porque los mezquinos sueldos de los Maestros, y el retraso en su percibo, desviaron de la carrera del Magisterio á los que pudieron enaltecerla con su aplicación y laboriosidad. Asegurado ya el puntual abono de los haberes, y elevados éstos considerablemente, de esperar es que al Magisterio vayan los que para la función de enseñar tengan aptitud y vocación, y se impone por ello la necesidad de facilitarles, con la reorganización de las Escuelas Normales, la cultura general y técnica indispensable para el ejercicio de su profesión en los tiempos modernos.

La base de una reforma encaminada á este fin había de ser, como es en el proyecto adjunto, la unidad de título, siguiendo el ejemplo de otros países cultos, y cediendo á las reiteradas instancias de los más autorizados pedagogos españoles.

El plan de estudios que establece este proyecto de decreto, ha sido contrastado con los de otras naciones más adelantadas en la organización de las Escuelas Normales, sin haber dejado de atender por esto á las necesidades de la vida en nuestra Patria, ni á las condiciones en que se han de desenvolver en ella las Escuelas de instrucción primaria.

Forzoso es restablecer el grado normal para producir Maestros de Maestros que lleven á las Normales el espíritu pedagógico que hombres eminentes, cuidadosamente elegidos, les infundan; pues en esta delicadísima enseñanza de los que han de formar luego á los educadores del pueblo, no supimos acertar en España, y son las consecuencias demasiado patentes para no reco-

nocer la urgencia y necesidad de evitarlas y corregirlas.

El cuadro de enseñanzas del grado normal que ahora se proyecta, á la vez que sirve de ampliación al grado anterior, establece la división de los estudios en varias secciones, que tienen por fin especializar las aptitudes de los alumnos normalistas y las de los Profesores de las Escuelas Normales, preparando así personal que pueda rendir pronto mayores y más provechosos frutos en su labor escolar.

En el nuevo plan de estudios se da mucha importancia á la enseñanza del Dibujo y de la Música, siguiendo en esto el ejemplo de otros pueblos y los acuerdos de recientes Congresos internacionales; y el idioma alemán, que en las bases sometidas al estudio del Consejo de Instrucción pública, se incluía en el grado normal, ha sido sustituido por dos cursos de ampliación del francés, porque es preferible que los alumnos normalistas conozcan bien un idioma á que tengan nociones incompletas de dos lenguas extranjeras.

Se procura, además, dotar convenientemente al Profesorado, manteniendo el principio de que para ascender hay que probar la aptitud, y exigiendo que cada uno tenga á su cargo dos clases diarias.

Se suprime la distribución de los derechos de examen entre los Profesores, atendiendo demandas de la opinión y del Profesorado mismo, y se establecen pensiomes en el grado normal, á fin de que los Maestros que carezcan de recursos puedan aspirar á esta ampliación de su carrera.

Confía el Ministro que suscribe que, mediante esta reforma, aumentará mucho la matrícula de las Escuelas Normales, en su mayor parte casi desiertas, para que en adelante sean verdaderos planteles de Maestros, con las condiciones de ilustración y moralidad que tiene derecho á exigir el Estado á los funcionarios públicos encargados de la obra delicada y redentora de la educación popular.

La irregular distribución de las Escuelas Normales obliga al Gobierno á conservar, con la nueva organización, las que tienen en la actualidad la categoría de superiores, creando solamente dos, y por motivos de situación geográfica, en las islas Baleares y Canarias; abrigando la esperanza de que, en lo porvenir, se logrará tener en cada provincia una de Maestros ó de Maestras.

Para facilitar á la mujer los estudios mercantiles, se establecen en las Escuelas Normales, y es de esperar que este ensayo dé resultados satis-

factorios y proporcione á la mujer nuevos medios de trabajo.

El proyecto primitivo de esta reforma ha sido sometido al Consejo de Instrucción pública, el cual propuso algunas atinadísimas modificaciones que, en cuanto ha sido posible, se han tenido presentes para redactar el proyecto definitivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, tendrán todas la misma categoría y no podrán conferir más que un título, que será el de Maestro de primera enseñanza.

Art. 2.º Las Escuelas Normales de Madrid podrán otorgar además el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal.

Art. 3.º El título de Maestro de primera enseñanza da aptitud legal para desempeñar Escuelas públicas de cualquier categoría que sean, y el del grado normal la da igualmente para ejercer el Profesorado de Escuelas Normales en la Sección respectiva, y para desempeñar los cargos de Inspector de primera enseñanza y Regente de Escuela práctica.

Art. 4.º Para matricularse en las Escuelas Normales, así de Maestros como de Maestras, se requiere tener la edad de quince años cumplidos y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 5.º El examen de ingreso en las Escuelas Normales constará de un ejercicio escrito y de otro oral sobre Doctrina cristiana é Historia Sagrada, lectura y las demás enseñanzas obligatorias de las Escuelas primarias.

Art. 6.º Los estudios para Maestros de primera enseñanza durarán cuatro cursos académicos, y comprenderán las materias siguientes:

Primer curso.

Religión y Moral.—Lectura y Escritura.—Aritmética.—Física.—Geografía de España.—Música y Canto.—Dibujo.—Pedagogía.

Segundo curso.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Arit-

métrica y Álgebra.—Química.—Geografía Universal.—Música y Canto.—Dibujo.—Pedagogía.

Tercer curso.

Nociones de Economía.—Lengua castellana.—Geometría.—Historia Natural.—Historia de España.—Francés.—Dibujo.—Prácticas de enseñanza.

Cuarto curso.

Derecho usual y Legislación escolar.—Nociones de Literatura castellana.—Geometría.—Agricultura.—Historia Universal.—Francés.—Dibujo.—Prácticas de enseñanza.

Art. 7.º En los programas de Dibujo, Labores, Geometría, Física, Química, Historia Natural y Agricultura, se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas enseñanzas.

En los estudios de Ciencias físicas y naturales se harán cuantas aplicaciones sean posibles á la Higiene escolar y doméstica; el curso de Física comprenderá Física del globo y Meteorología; la Historia Natural, nociones de Geología, y el segundo curso de Geometría, elementos de Geografía astronómica.

El primer curso de Pedagogía irá precedido de un resumen de Fisiología y Psicología del niño.

Art. 8.º En las Escuelas Normales de Maestras se estudiará, además, Corte y Labores en los cursos segundo y tercero de la carrera, é Higiene doméstica en el cuarto curso, en sustitución de la enseñanza de Agricultura.

En dichas Escuelas las Nociones de Economía serán de Economía doméstica, y parte de la enseñanza del Dibujo tendrá aplicación á las de Corte y Labores.

En las Escuelas Normales de Maestras se darán además, con carácter libre, las enseñanzas de Cálculos mercantiles y Contabilidad por partida doble.

Art. 9.º Todas las enseñanzas, así de las Escuelas Normales de Maestros como de Maestras, tendrán carácter experimental, práctico y de aplicación; ejercitarán las facultades naturales del alumno, procurando su colaboración activa en la enseñanza y tenderán á fortalecer su vocación.

Las enseñanzas que duren más de un curso se darán siempre en orden cíclico.

Art. 10. En cada Escuela Normal de Maestro^s habrá cinco Profesores numerarios y uno de Religión, los Profesores encargados de Francés, Dibujo, Música y Canto y Prácticas de enseñanza.

Habrá además en cada una de dichas Escuelas dos Profesores auxiliares.

Art. 11. En las Escuelas Normales de Maestras habrá además una Profesora numeraria y

otra auxiliar para la enseñanza de Corte y Labores; pero algunos estudios del Magisterio y los de Comercio para la mujer podrán ser confiados á Profesores y Catedráticos de otros establecimientos oficiales, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 12. Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán á su cargo los siguientes grupos de enseñanza:

1.º Lectura y Escritura, lengua castellana, dos cursos, y Nociones de Literatura castellana.

2.º Geografía de España, Geografía Universal, Historia de España é Historia Universal.

3.º Pedagogía, dos cursos, Nociones de Economía y Derecho usual y Legislación escolar.

4.º Aritmética, Aritmética y Algebra y Geometría, dos cursos.

5.º Física, Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 13. Las enseñanzas de Religión y Moral, Francés, Dibujo y Música y Canto estarán á cargo de Profesores especiales, y las prácticas de enseñanza se encomendarán al Regenté de la Escuela agregada.

Art. 14. Los Profesores auxiliares estarán adscritos, según las secciones en que se dividen los estudios, supliendo, cuando sea necesario, uno á los Profesores de los grupos primero, segundo y tercero, y otro á los Profesores del cuarto y quinto grupos.

Art. 15. Los Profesores numerarios de las Escuelas Normales tendrán obligación de dar dos clases diarias, y cada año redactarán una Memoria sobre puntos relacionados con las enseñanzas de su cargo.

Será además obligatoria la extensión normal para todo el Profesorado de las Escuelas Normales, y las Juntas de Profesores organizarán paseos y excursiones escolares con fines higiénicos y pedagógicos, y conferencias y lecturas públicas, no sólo en el local de la Escuela, sino también en las Escuelas de adultos, en los Círculos de obreros y en fábricas, talleres y grandes centros comerciales.

Art. 16. Todos los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales figurarán en dos escalafones, uno para cada sexo, divididos en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Primera categoría.....	6.500
Segunda ídem.....	6.000
Tercera ídem.....	5.000
Cuarta ídem.....	4.000
Quinta ídem.....	3.500
Sexta ídem.....	3.000

Art. 17. Los escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales constarán de tres categorías: una de entrada, con 1.000 pesetas de gratificación, otra de ascenso, con 1.500, y otra de término, con 2.000.

Art. 18. Los escalafones de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas Normales, se dividirán en tres secciones independientes, á saber: Sección de Letras, Sección de Ciencias y Sección de Pedagogía.

Los escalafones de Profesoras numerarias y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, tendrán una Sección más para las enseñanzas de Corte y Labores.

Art. 19. Los Profesores de Dibujo disfrutará una gratificación anual de 2.000 pesetas, y de 1.000 los de Religión y Moral, Francés y Música y Canto.

Art. 20. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas Normales se verificará por la última categoría de la Sección respectiva, siendo necesario para ello estar en posesión del título correspondiente, contar por lo menos veintiún años de edad, y figurar en el escalafón de aspirantes que se formará previas las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Art. 21. Las vacantes de una categoría se cubrirán entre los Profesores de la categoría inmediata inferior, previas las pruebas de aptitud que al efecto se determinen.

Art. 22. El Profesor de Religión y Moral será nombrado de Real orden, á propuesta, en terna, del Prelado diocesano.

Art. 23. Los nombramientos de Profesor ó Profesora auxiliar de Escuela Normal se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los ejercicios de oposición que determine el reglamento.

Art. 24. Los nombramientos de Directores y Secretarios de Escuelas Normales se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. Los Directores y Directoras de Escuelas Normales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual, y 250 pesetas los Secretarios y Secretarias.

Art. 26. Los estudios para el grado normal de primera enseñanza se establecerán en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

Art. 27. Los estudios para el grado normal de Maestros durará dos cursos académicos, distribuidos de la manera siguiente:

Estudios comunes.

Primer año.—Psicología.—Lógica y Ética.—

Organización escolar comparada.—Historia de la Pedagogía.—Ampliación del Francés.

Segundo año.—Religión y Moral.—Teoría general de la educación.—Prácticas de educación y enseñanza.—Ampliación del Francés.

Sección de Letras.

Primer año.—Lengua castellana.—Geografía política y descriptiva.—Historia de la civilización.—Historia y teoría de las Bellas Artes.

Segundo año.—Elementos de Literatura.—Geografía política y descriptiva.—Historia de la civilización.—Historia y teoría de las Bellas Artes.

Sección de Ciencias.

Primer año.—Aritmética y Algebra.—Física.—Química.—Historia Natural.

Segundo año.—Geometría.—Física.—Química.—Historia Natural.

Sección de Labores para el grado Normal de Maestras.

Primer año.—Corte.—Labores.

Segundo año.—Corte.—Labores.

Art. 28. El estudio del Francés en el grado normal tendrá por objeto la perfección del conocimiento de este idioma mediante lectura y traducción de obras escogidas de Pedagogía y continuos ejercicios de composición oral y escrita.

La enseñanza de la Geometría del grado normal comprenderá la Cosmografía; la de Física, comprenderá la Física del globo y nociones de Meteorología, y la Historia Natural, elementos de Geología.

Art. 29. En el grado normal de Maestros y Maestras se darán cursos libres para la educación de niños anormales, y con el mismo carácter cursos de Taquigrafía y Mecanografía en el grado normal de Maestras.

Art. 30. Para matricularse en el grado normal es preciso tener aprobada la reválida de Maestro de primera enseñanza ó de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 31. Las clases del grado normal no pasarán nunca de treinta alumnos.

Art. 32. Se incluirá en el presupuesto de gastos del Estado una cantidad alzada que sea suficiente para sostener treinta pensiones de 60 pesetas mensuales, durante los dos cursos del grado normal de Maestros, y otras treinta pensiones para alumnas del grado normal de Maestras.

Ar. 33. Los alumnos que tengan aprobada la reválida del grado normal podrán ingresar en los escalafones del Profesorado normal y en el de las Inspecciones de primera enseñanza, previas

las pruebas de aptitud especial que determinen los reglamentos.

Art. 34. Además de los Profesores numerarios y encargados de las enseñanzas especiales del grado normal, habrá tres Profesores auxiliares afectos, respectivamente, á las Secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Para el grado normal de Maestras habrá además una Profesora auxiliar agregada á la Sección de Labores.

Art. 35. Los Profesores y Profesoras del grado normal disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales y 1.500 los Profesores y Profesoras auxiliares.

Art. 36. Los nombramientos de Profesores numerarios y auxiliares del grado normal se harán libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que recaigan en personas que hayan dado pruebas de reconocida competencia sobre la enseñanza que se les encomienda, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento del interesado y el extracto de su hoja de méritos y servicios.

Estos nombramientos serán valederos por cinco años.

Art. 37. Los Profesores del grado normal podrán utilizar el material científico de cualquier Centro docente oficial de Madrid, poniéndose para ello de acuerdo con los Jefes de los establecimientos.

Art. 38. Los alumnos de las Escuelas Normales y del grado normal continuarán abonando en metálico los derechos de examen que establecen las disposiciones vigentes, y la cantidad recaudada por este concepto se invertirá en el fomento de la enseñanza de los respectivos Centros docentes, según se determine en las disposiciones reglamentarias.

Art. 39. Continuará rigiendo en las Escuelas Normales, y en el grado normal, el régimen vigente para exámenes de prueba de curso y reválida, salvo las disposiciones especiales que dicte el reglamento.

Art. 40. Los Profesores y Profesoras de Escuela Normal serán jubilados á los setenta años de edad.

Art. 41. Se suprime el aumento de sueldo por quinquenios para los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

Art. 42. Quedan suprimidos los estudios del Magisterio en los Institutos generales y técnicos. Quedan igualmente suprimidos los certificados de aptitud y de aptitud pedagógica.

Art. 43. Queda prohibido nacer nombramientos

con carácter transitorio para las Escuelas Normales, sea cualquiera la denominación que se les dé.

Igualmente queda prohibida toda declaración de derechos sobre nombramientos fundados en disposiciones anteriores.

Art. 44. Se creará una Escuela Normal de Maestros en las islas Canarias y otra en las Baleares, y se elevará de categoría la Normal de Maestras de Canarias.

Art. 45. Las Diputaciones que traten de crear Escuelas Normales, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para disponer las condiciones en que deban establecerse.

Art. 46. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Se incluirán en el próximo presupuesto del Estado las Escuelas Normales Superiores que figuran en el vigente.

2.^a Las Diputaciones provinciales de las poblaciones donde, por virtud de este decreto, se conserven ó se creen Escuelas Normales de Maestros y Maestras, vendrán obligadas á contribuir á su sostenimiento y á procurar locales donde se alojen, en la misma forma que lo hacen actualmente.

3.^a Hasta tanto que no haya Maestros de primera enseñanza normal, con arreglo al nuevo plan de estudios, todas las plazas de Profesores de Escuelas Normales se proveerán por oposición pudiendo tomar parte en ellas los Maestros de primera enseñanza normal y los de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1091.

Los Maestros de primera enseñanza normal que obtengan sus títulos con arreglo al nuevo plan de estudios, ingresarán, mediante pruebas de aptitud que determinará el reglamento, en un escalafón de aspirantes para cubrir vacantes en la forma que el mismo Reglamento establezca.

4.^a Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que deban figurar en el escalafón con sueldo inferior al que actualmente disfrutaban, percibirán la diferencia hasta que ingresen en una categoría cuyo sueldo sea igual ó mayor que el actual de los interesados.

5.^a Los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que hayan obtenido sus nombramientos en propiedad sin el requisito de la oposición, habrán de dar las pruebas de aptitud que determine el Reglamento para poder disfrutar de los derechos y beneficios que concede este decreto.

6.^a Quedarán en suspenso hasta la implantación de esta reforma todas las oposiciones á Escuelas Normales, cuyos opositores no hayan sido llamados á practicar ejercicios, y todos los concursos de los cuales no se haya formulado propuesta.

7.^a Este decreto comenzará á regir desde 1.º de Septiembre próximo, y los gastos que ocasione desde esta fecha hasta fin del año actual el planteamiento de esta reforma, se abonarán mediante la concesión de un crédito especial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de 1905.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(*Gaceta* de 31 de Marzo).

**INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA:
Reorganización.**

Real decreto de 31 de Marzo, reorganizando dicha Inspección.

Señor: Reorganizadas ya la enseñanza primaria y las Escuelas Normales, preciso es asegurar el éxito de la reforma en provecho de la educación nacional. Todos los sacrificios que la mejora de dotación de los Maestros, el aumento de Escuelas y la reorganización de Normales exigen, resultarían estériles sin la creación de un Cuerpo de Inspectores que lleve á todas partes la acción del Gobierno para corregir abusos, vigilar el servicio y perfeccionar al Maestro. Hasta hoy, bien puede decirse que la inspección no ha existido. Los pocos Inspectores que en la actualidad prestan servicio no están dotados convenientemente, ni tienen medios para visitar las Escuelas, ni fueron elegidos con el cuidado que su delicada misión aconseja. Burocratizados en las capitales de provincia, las excelentes cualidades de muchos de ellos no hallan ocasión ni circunstancias adecuadas para desenvolverse en beneficio de la enseñanza, ni tampoco faltan ejemplos de persecuciones contra los que intentaron cumplir sus deberes con independencia y lealtad.

A la inspección deben otros pueblos el perfeccionamiento de la enseñanza primaria, y á ella es fuerza consagrar atención preferente en nuestro país. Por desgracia, los organismos tienden á la inercia en nuestra patria, tal vez más que en otras naciones en las cuales el trabajo es inclinación más espontánea del espíritu, y fuente para todos de bienestar y fortuna; y por tal razón hay que sacudirlos vigorosamente, con mayor perse-

verancia, para transformarlos en elementos activos y apartarlos de la indolencia, que suele beberse con exceso en el presupuesto del Estado. La inspección ha de ser como la savia que lleve á todas las Escuelas vida, energía é inteligencia, recordando á los Maestros la importancia de su misión educadora, y con esto ya se adierte que el personal ha de ser apto y debe elegirse con gran esmero, atendiendo sólo á la mejor organización del servicio.

Ha sido discutido el adjunto proyecto de decreto en el Consejo de Instrucción pública, y atendidas en lo posible las manifestaciones de este alto Cuerpo consultivo.

Por las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los Maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de Maestros y Maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las Escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas públicas de primera enseñanza, se organizará un Cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

4 Inspectores de término con 6,000 pesetas de sueldo.

6 ídem de primera categoría con 5.000 ídem.

10 ídem de segunda ídem con 4.000 ídem.

30 ídem de tercera ídem con 3.500 ídem.

100 ídem de entrada con 3.000 ídem.

150

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal, haber cumplido veinticinco años de edad, haber ejercido durante cinco años cuando menos el cargo de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública en propiedad ó haber sido Inspector de primera enseñanza, y dar las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.ª Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.ª Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.ª Explicar de viva voz un tema referente á organización de Escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.ª Hacer una visita de inspección en una Escuela pública.

5.ª Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el reglamento, y con los aspirantes aprobados se formará por orden de mérito, el escalafón de Inspectores de entrada.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el escalafón se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración pública.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de Inspección, puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el

escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado y al Consejo de Instrucción pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho Cuerpo Consultivo emita su informe.

Art. 11. En la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados, para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí, y con sus Jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de Escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Al efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios el art. 22 del presente decreto.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año.

A este fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las Escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las Escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza, se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y apercibir á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y proponer á las autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, incoando al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario, 250.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.^o de este decreto.

2.^a Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

3.^a Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente, con sujeción al art. 6.^o de este decreto, según las necesidades del servicio, previas las pruebas de aptitud que se determinen.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta 1.^o Abril.)

PROPUESTAS

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1904

Provincia de León. (*Continuación*).—D. Arsenio de la Vega Herrero, con 8 meses y 7 días de servicios interinos; Angel Méendez Vega, 8 meses; Manuel Soler Brotons, con 7 meses y 29 días; Celestino Marcelo Ballestero, 7 y 12; Gabriel Marinas Grande, 7 meses; Tomás Terrón Mella, 6 y 22; Vicente Ramírez Payá, 6 y 19; Mariano Domínguez Molinero, 6 y 12; Francisco Felín Pérez, 6 y 19; Manuel Castro Díez, 6 y 5; Ladislao Borobia Ruipérez, 6 y 5; Marcos Fernández Sampetro, 5 y 29; Angel Abelardo Castilfonte, 5 y 18; Santiago Miguel Díez, 5 y 16; Gabino Gutiérrez Florez, 5 y 16; Fermín Alvarez Díez, íd. íd.; Lucas Castro Mayo, íd. íd.; Aquilino Martín de la Iglesia, ídem ídem; José Aldequer Rodríguez, 5 y 8.

D. José Salvador Fernández, con 5 meses y 5 días de servicios interinos; Manuel Pascual Navarro, con 5 meses; Ciriaco Llamas Rodríguez, con ídem; José Lloret Valero, con 4 meses y 22 días; Leoncio Barrio Liébana, 4 y 16; Emilio Santos de la Iglesia, con ídem íd; Hermenegildo Llanillo Cuesta, 4 y 5; Pedro Medel Alcocer, 4 y 6; Angel Alvarez González, 3 y 11; Casimiro Paz Herrero, 2 y 16; Angel Lombo Fernández, ídem ídem; Enrique Hernández Hernández, 2 y 15; Santiago Barbero Canseco, ídem íd.; José Escobar Pérez; 2 y 10; Maximino Salvador Expósito, 2 y 9;

Juan Vicente Sáiz García, 2 y 7; Mauricio Carmona Rodríguez, 2 y 6; Justo Herrero Martín, 2 y 3; Luis Gallego García, 2 y 2; Manuel de la Puente Gutiérrez, con 2 meses; Adalberto Núñez Alonso, con 1 mes y 26 días; Dionisio García González, 1 y 23; Aquilino Serrano Martínez, 1 y 19; Cándido González Gutiérrez, 1 y 15; Pedro Estébanez González, 1 y 10; Moisés Sáiz Gutiérrez, 1 y 6; Amador García Sánchez, con 1 año y 6 meses; Ubaldo Lledó Mora, 1 y 4; Manuel Rubio García, con 20 años, 6 meses y 23 días; Santiago Gutiérrez Álvarez, con 7 meses y 14 días; Vicente Martínez Díez, con 21 años, 10 meses y 29 días; Tomás Vázquez Carro, 10, 9 y 7; Angel García González, con 9 años y 7 días; Ramón Domínguez Álvarez, 9 y 6; Agapito Soto Rodríguez, con 8 años, 5 meses y 21 días.

(Continuará.)

Sección de Noticias.

DEL MINISTERIO. ∞

∞ Junta de Derechos

pasivos. ∞ ∞ ∞ ∞

Expedientes de clasificación aprobados.—Doña María Rosalía Ugalde, San Juan del puerto, 920,80 pesetas; Doña Joaquina Durán, Arroyo del Puerto, 880,80; D. José Pérez Buraya, Piedrahita, 300,60; Doña Mariana Esteve Martínez, Yátova, 495,60; D. Francisco Pérez Puerta, Madrid, 2.000,80; doña Lucía Martínez Ortas, Valdanzo, 500,80; D. Francisco López Escartín, Araza, 560,80.

Expedientes de pensión aprobados.—Doña Teresa Marcos Díez, hija de Doña Isidora Díez, Carrizo, 315,00; Doña Liboria Blanco Requena, hija de Doña Dominga Requena, Antillo de Campos, 373,33; Doña Eusebia Alcolea Olana, viuda de D. Agustín Roy, Pamplona, 880,00; Doña María Francisca Sastre, viuda de D. Juan Verger, Alcudia, 506,66.

Se acordó transferir á la Junta Provincial de Alicante, 177,55 pesetas que dejó devengadas á su fallecimiento D. Roque Bats Baldó, maestro jubilado de Monóvar, y cuya cantidad se entregará, previos los requisitos establecidos, á sus legítimos herederos, devolviéndose la copia del testamento del causante por si fuera necesaria á tal efecto á los recurrentes.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó devolver al maestro interino de Huertos (Segovia), D. Santiago del Bosque, 27,17 pesetas, que por error fueron ingresadas en esta Central.

A propuesta del Sr. Secretario, se acordó librar á las Juntas provinciales la consignación correspondiente al primer trimestre del año corriente, para que se proceda al pago de jubilados y pensionistas.

Se acordó que la contaduría practique con la mayor rapidez la liquidación de las cuentas rendidas por la provincial de Logroño.

Nóminas de Marzo libradas.—Albacete.—Alicante (menos Novelda).—Almería.—Avila.—Badajoz (menos Villanueva de la Serena).—Barcelona.—Cáceres.—Cádiz (menos Arcos de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda).—Castellón.—Ciudad Real.—Córjoba.—Coruña.—Cuenca.—Gerona.—Granada.—Guadalajara.—Huelva.—Huesca.—Jaén.—León.—Logroño.—Lugo.—Madrid.—Murcia.—Palencia.—Salamanca.—Santander.—Segovia.—Sevilla.—Soria.—Tarragona.—Teruel.—Toledo.—Valladolid.—Zamora.—Zaragoza.

CRÓNICA GENERAL

Jueves 30.—Se han comunicado las órdenes necesarias al comandante del *Giralda* para que el 7 de Abril se halle en Valencia con objeto de recibir á bordo á S. M. el Rey; con esta orden quedan desmentidos los rumores sobre el aplazamiento del viaje regio.—La huelga de estudiantes continúa aún, y los escolares se niegan á entrar en las clases mientras no sean derogadas las disposiciones que les perjudican, y el Ministro les ha manifestado que hasta tanto no vuelvan á la normalidad, no estudiará sus reclamaciones para resolver en justicia. De provincias se reciben noticias de que los estudiantes se niegan á entrar en las clases.—Ha fallecido en Zaragoza, donde se hallaba retirado, el ex-general carlista D. Francisco Cervero.

Extranjero: Autorizadamente ha vuelto á confirmarse que Rusia se decide á continuar la guerra.—Un nuevo empréstito para la guerra abierto en el Japón, ha sido cubierto varias veces.—En la Frontera Argelina ha ocurrido un nuevo combate entre las tropas del Pretendiente de Marruecos y los imperiales, desconociéndose los resultados de la lucha.

Viernes 31.—Se han publicado dos decretos relativos á la cuestión de las subsistencias; uno de ellos autoriza á los Ayuntamientos para crear tahonas reguladoras del precio del pan, y por el otro se crea una comisión de policía de mercados que ejercerá en los mismos diversas funciones. Al mismo tiempo que se publicaban estos decretos, han anunciado los tahoneros de Madrid una subida en el precio del pan, fundada en la carestía de las harinas.—Continúan los estudiantes de esta Corte sin asistir á las clases, siendo su actitud completamente pacífica.—De las provincias andaluzas se han recibido nuevas peticiones de fondos para remediar la crisis agrícola. En Coín (Málaga), ha sido asaltado por los trabajadores un carro cargado de pan.

Extranjero: Se han recibido en Rusia 12 submarinos construídos en Filadelfia.—El Emperador de Alemania ha embarcado en Lisboa con rumbo á Tánger; en esta ciudad se le prepara un entu-

siasta recibimiento, y la visita á la misma, produce en Francia gran sensación.

Sábado 1.º Abril.—En la *Gaceta* se ha publicado un decreto autorizando al Gobierno para establecer en Madrid y Barcelona Cámaras de Compensación, cuyo objeto es permitir á los Bancos, Sociedades de crédito y comerciantes que las formen, liquidar diariamente todos los efectos comerciales que tengan en cartera y representen movimiento de fondos.—Se ha dispuesto que en los *Boletines Oficiales* de provincias se publiquen las relaciones

de los créditos liquidados por las deudas de Ultramar.

Extranjero: Noticias de San Petersburgo dicen que el Czar, en un momento de arrebató, ha querido suicidarse, logrando impedir este propósito su madre, la Czarina viuda.—En San Francisco de California se han verificado los ensayos de una nueva máquina voladora, y según dicen, los resultados han sido satisfactorios.

M. Tabarés, Imp., Trujillos, 7.—Madrid.

Importante



á nuestros lectores.

VENTAJAS EN LAS SUBSCRIPCIONES QUE HAGAN Á "ESPAÑA AGRÍCOLA,,

Todos los subscriptores de **El Magisterio Español**, quedan nombrados corresponsales propagandistas de **España Agrícola** y autorizados, por tanto, para hacer y cobrar subscripciones al mismo.

En cada subscripción nueva que hagan remitiendo su importe, tendrán una peseta de beneficio ó gratificación, y además, por cada seis subscripciones nuevas se les regalará una. Así, pues, el Maestro que haga seis subscripciones las deberá cobrar él á seis pesetas una, y cobrará, por tanto, **36 pesetas**; en cambio tendrá que remitirnos el importe de cinco subscripciones á cinco pesetas, ó sea **25 pesetas: ganancia en las seis subscripciones, 11 pesetas.** Este privilegio es para las subscripciones nuevas solamente.

Los que han hecho subscripciones cuyo abono termina en el corriente mes, quedan autorizados para cobrar el año siguiente y obtendrán una peseta de beneficio por cada subscripción de año, cuyo importe remitan. Así cobrarán seis pesetas por año y bastará que nos envíen cinco solamente. Gozan, pues, de un beneficio del **20 por ciento.**

España Agrícola es la revista agronómica semanal más barata de España, la que defiende con más valentía é imparcialidad á los labradores y la que da más amplia información de mercados. **España Agrícola** se propone coadyuvar á la obra de los Maestros difundiendo la cultura popular y la afición á las lecturas instructivas.

Los Maestros que deseen hacer propaganda, pueden pedirnos prospectos y números de muestra del periódico. Cualquiera Maestro de pueblo rural de relativa importancia, puede hacer sin grandes esfuerzos seis subscripciones á un periódico de esta índole y obtener un beneficio de once pesetas.

Subscripción por todo el año: **SEIS pesetas.**

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Pidanse ejemplares de muestra y prospectos para propaganda.